JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 71
Cali, enero veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda ha sido subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y que el documento base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JORGE ANDRÉS MONTAÑO RIASCOS , mayor de edad y vecino de esta ciudad, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, GISEL TATIANA ZAMORA TOVAR quien representa a su hijo menor de edad, las siguientes sumas de dinero:

2018:

a) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL ($800.000.oo) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de marzo, abril, mayo y junio en razón de $200.00.oo.

b) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000.oo) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de noviembre y diciembre por concepto de $140.000.oo

2019:

2. c) Por la suma de un MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATRO VEINTICUATRO PESOS ($1.733.424.oo) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de $144.452.oo.

2020:

d) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.799.292.oo) M/cte, por

concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de $149.941.oo

2021:

e) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($1.828.260.oo) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta octubre en razón de $152.355.oo

TOTAL, MANDAMIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($6.440.976.oo m/cte.)

f) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° articulo 431 C.G. P).

g) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

h) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR este proveído al señor JORGE ANDRÉS MONTAÑO RIASCOS, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad o conforme al Decreto 806 del 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6o del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6o, de la ley 1098 del 2006.

Notifíquese y cúmplase,

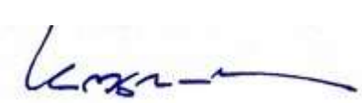

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7805ba4b80175e4df203975f1f3f281af7606214a07da30215fde261f46e7de8**
Documento generado en 26/01/2022 03:40:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica